

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Julio 07 de 2021

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	VICTORIA ANDREA RESTREPO SALAZAR						
DEMANDADO:	CARLOS URIEL JARAMILLO LOAIZA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2019	00083	01
ASUNTO:	APRUEBA PARTICIÓN						

Los procuradores judiciales de las partes en este asunto y con facultad para hacer la partición, allegaron al buzón de mensajes que posee este despacho el trabajo partitivo de bienes acorde con lo dispuesto en el auto fechado el 30 de junio de la anualidad avante que ordenó rehacer dicho trabajo.

Efectuado el control de legalidad al proceso como lo determina el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso, no se advierte ninguna anomalía que pueda generar nulidad, por lo que es viable proseguir con la etapa procesal que ocupa nuestro interés, consistente en la aprobación de la partición y adjudicación de los bienes, siendo relevante hacer un recuento pormenorizado de los bienes que conforman el activo de la sociedad, así:

- El derecho de propiedad y la posesión sobre un lote ubicado en el sótano 1 calle 5 N° 4-27 denominado APARTAESTUDIO INTERNO 02-Urbanización Santa Ana –Propiedad horizontal, avaluado en \$42.730.000.
- El derecho de propiedad y la posesión sobre un lote ubicado en el sótano 1 calle 5 N° 4-27 denominado parqueadero 16 - Urbanización Santa Ana –Propiedad horizontal, avaluado en la suma de \$9.830.000.

EL PASIVO SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- CRÉDITO HIPOTECARIO con la entidad BANCOLOMBIA. Valor: \$40.988.521.65.
- CRÉDITO con la entidad BANCOLOMBIA, por valor de \$ 11.053.742.
- TARJETA DE CRÉDITO con la entidad ÉXITO, por la suma de \$1.292.978.

- TITULOS VALORES, 2 letras de cambio, acreedora la señora ANA ELVIA GÓMEZ DE ARANGO, capital \$4.500.000, interés al 2% mensual, mes vencido.
- TITULO VALOR Letra de Cambio, acreedora la señora GLORIA PATRICIA FLÓREZ GUTIÉRREZ, por valor de \$1.000.000.
- TITULO VALOR Letra de Cambio, acreedora la señora CARMEN ELENA CIFUENTES BADILLO, por la suma de \$1.000.000.
- TITULO VALOR Letra de Cambio, acreedor el señor ANDRÉS BETANCURT SEPÚLVEDA, por valor de \$15.000.000.

CONSIDERACIONES:

1. De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, especialmente, en los de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, y se concreta el valor de unos y otros.

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenderse el juez cognoscente del correspondiente asunto.

Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no hayan dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye.

Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos sociales.

2. En el caso que ocupa nuestro interés, las partes en la etapa procesal del inventario y avalúo estuvieron de acuerdo tanto en el activo como en el pasivo antes relacionado y son los que hacen parte de la partición.

3. Al otear el trabajo partitivo de bienes, se advierte que se ajusta a derecho, máxime que fue presentado por ambas partes de común acuerdo para su aprobación al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 509 de la Obra General del Proceso, por lo que se le impartirá su aprobación de plano.

Por consiguiente se ordenará el registro de esta sentencia y las hijuelas en la oficina respectiva, cuya copia del registro se deberá agregar luego al expediente (Art. 509-7 C.G.P.)

Además, se dispondrá la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta municipalidad, por ser la vecindad de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal que conformaban **CARLOS URIEL JARAMILLO LOAIZA Y VICTORIA ANDREA SALAZAR RESTREPO**, titulares de las cédulas de ciudadanía 75.049.598 Y 1.055.832.360, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copia de esta sentencia aprobatoria, así como del acta de inventarios, avalúos y de las hijuelas, a los interesados para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas (Caldas), a los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 102-14324 y 102-14343, registro que después deberá obrar en el expediente.

TERCERO: DISPONER la protocolización de este expediente en la Notaría Única del Círculo Notarial de Aguadas, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**788001e44d7e05535635283c8289c1fc0bdaac83f40e2
339d526646e806b168e**

Documento generado en 07/07/2021 10:40:18 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***